

LEY N° 140

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.De conformidad con el Art. 2° del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, expropiase por necesidad y utilidad públicas los inmuebles situados en la Plaza 25 de Mayo de la capital de la provincia Sur Cinti del departamento de Chuquisaca, pertenecientes a la testamentaría Pérez Hermanos, Manuel Torres, Manuel Navarro y Eulalia Castelo, con destino a la construcción de las dependencias de la Alcaldía Municipal de la mencionada localidad. Encomendándose a proseguir los trámites ulteriores a la Alcaldía Municipal de Villa Abecia.

Artículo 2.Para los fines de indemnización de los bienes a expropiarse, y de conformidad con el inc. 14 del Art. 57 de la Constitución Política del Estado, autorízase a la Alcaldía Municipal de la capital de la provincia Sur Cinti del departamento de Chuquisaca, la venta en subasta pública de todos los bienes inmuebles que posee.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1961.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional, E. Sandoval Morón, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Fernando Ayala R., Senador Secretario, Octavio Rivadeneira, Senador Secretario, Jorge Canedo, Diputado Secretario, Abdón Ugarte P., Diputado Secretario,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Cnl. E. Rivas Ugalde, Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración.